

Síntesis de la Recomendación 14/10, dirigida al presidente municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Enrique Alfaro Ramírez, por violación de los derechos a la vida, trato digno y a la legalidad y seguridad jurídica.

Durante la madrugada del 6 de junio de 2008, un hombre fue aprehendido por policías de Tlajomulco, presuntamente porque había intentado robarse un carro. Al intentar huir, fue embestido por un vehículo que le provocó varios golpes, uno de ellos en la cabeza. Al ser trasladado a los separos, le fue elaborado un parte médico que diagnosticaba que las heridas no ponían en peligro su vida. Tres días después los familiares fueron notificados de la detención y de que su pariente mostraba una conducta agresiva.

Enseguida acudieron a los separos para verlo y explicar que tenía problemas mentales, que estaba bajo tratamiento psiquiátrico, y que si dejaba de tomar la medicina quedaba expuesto a transformaciones en su conducta. Sus parientes llevaron el medicamento y las recetas y pidieron que lo trasladaran a un lugar adecuado con la finalidad de que lo tranquilizaran, pero los servidores públicos no lo hicieron, ni le brindaron el auxilio oportuno, e incluso señalaron que la jueza mixta de Primera Instancia de Tlajomulco no atendió dicha petición, lo que terminó en su fallecimiento dentro de los separos de la corporación policial.

La necropsia practicada por personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses asienta que el cuerpo del agraviado presentaba una herida en la pierna y equimosis y excoriaciones dermoepidérmicas múltiples situadas en cara, tórax, brazos, piernas, región lumbar y en ambos glúteos; lesiones producidas por agente contundente.

También establece que la muerte se debió a las alteraciones en los órganos interesados por contusión difusa de cráneo.

La causa directa de fallecimiento fue la falta de atención médica especializada para su enfermedad, ya que se tenía como antecedente que la progenitora del agraviado había informado a la policía municipal que su hijo tenía varios años recibiendo atención psiquiátrica y que necesitaba medicamento.

Es importante señalar que los policías que se encargaban de custodiarlo manifestaron en todos sus informes haberse dado cuenta de su comportamiento y haberlo notificado a sus superiores, pero jamás le brindaron la atención especializada que requería. Se limitaron a redactar actas circunstanciadas e informes de lo que acontecía, sin demostrar que hubieran hecho algo para impedir que se lesionara o para recibir atención médica.

La situación del detenido dentro de la celda fue alarmante desde su ingreso. Como se advierte del parte de lesiones elaborado a las 23:00 horas del 6 de junio de 2008, presentaba una lesión. Su salud se fue agravando, ya que en los partes médicos posteriores, presentaba cada vez más heridas, que le provocaron la muerte.

Los médicos en un primer momento manifestaron que dichas lesiones, “por su naturaleza” no ponían en peligro su vida y tardaban menos de quince días en sanar. Sin embargo, posteriormente reclasificaron y sugirieron su traslado a un centro de salud mental.

La actuación de la agente del Ministerio Público Juana Noriega Hernández no fue la adecuada, porque tardó dos días en solicitar el apoyo de un médico, y en su momento no realizó las órdenes de traslado a un hospital psiquiátrico.

El derecho a la legalidad y seguridad jurídica del fallecido fue violado, pues la averiguación previa iniciada por esta causa no tuvo una integración adecuada. No se investigó ni hubo un resguardo de responsables, ya que la agencia del Ministerio Público que se encargó de integrar el expediente lo extravió.

Los policías involucrados y la agente del Ministerio Público Juana Noriega Hernández, que ahora es titular en el municipio de Ixtlahuacán del Río, violaron los derechos humanos a la vida, al trato digno y a la legalidad y seguridad jurídica, por lo que la Comisión Estatal de Derechos Humanos dirige al presidente del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Enrique Alfaro Ramírez, las siguientes

Recomendaciones:

Primera. Que el ayuntamiento que representa pague, a favor de los deudos, la reparación de los daños y perjuicios ocasionados con motivo del actuar irregular de los policías involucrados.

Segunda. Gire instrucciones al titular del sistema DIF de ese municipio para que los deudos reciban atención médica y psicológica durante todo el tiempo que sea necesario, a fin de que superen el grado de afectación emocional que aún puedan estar padeciendo.

Tercera. En nombre del ayuntamiento que representa, ofrezca una disculpa a los deudos.

Cuarta. Inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra de los policías municipales Jesús Ramón Ramírez Galván, René Ríos Hernández, José Manuel Reyes Martínez, Víctor Ramos Esquivel, Javier García Muñoz, Juan Manuel de Anda Rodríguez y Patricio Petatán Domínguez. De encontrar conductas delictivas, que las denuncie ante la Procuraduría de Justicia.

Quinta. Instale una mesa de trabajo con la finalidad de que sean escuchadas las propuestas que con relación a la seguridad pública en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga tenga la parte quejosa.

Sexta. Imparta un curso de capacitación como parte de un programa de profesionalización en el servicio, para todo el personal que labora en la Dirección de Seguridad Pública municipal.

Séptima. Gire instrucciones para que se corrijan y se garantice la correcta realización de las siguientes prácticas administrativas:

a) Que en todos los casos en que los detenidos presenten lesiones o padecimientos graves, agudos o mentales, se recabe de inmediato una segunda opinión y se deriven a la brevedad a un nosocomio con personal y equipo especializado.

b) Que en lo sucesivo, todas las notas médicas que integren el expediente clínico de los pacientes que son atendidos en los Servicios Médicos Municipales de Tlajomulco, sean firmadas por dos médicos, que deben estampar su nombre y firma de forma legible.

c) Que el personal médico municipal y de custodia reciba capacitación básica en identificación de riesgos suicidas y afecciones emocionales graves que puedan provocar autoagresiones o pongan en riesgo la integridad de terceros para que se proceda en forma inmediata a su derivación con personal médico especializado.

d) Ordene la supervisión de todas las áreas de separos a efecto de que cuenten con el equipamiento necesario para garantizar los derechos humanos de quienes ahí se encuentren.

e) Garantice la vigilancia permanente de las personas detenidas e instale cámaras de video en los separos municipales.

Al procurador general de Justicia del Estado, Tomás Coronado Olmos:

Primera. Inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra de la agente del Ministerio Público Juana Noriega Hernández.

Segunda. Inicie investigación respecto a la actuación del agente del Ministerio Público que resulte responsable de la integración del acta ministerial 193/2008, así como a la de los policías investigadores Jesús Hernández Morales y Mónica Esther Márquez Quiñónez, quienes testificaron falsamente ante esta Comisión, y en caso de resultar responsables se les inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo.